



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO** contra **MARCOS AURELIO MANRIQUE GOMEZ Y HERNANDEZ VESGA DIAZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, tanto de la demanda como del escrito de subsanación.
- Allegue nuevo poder toda vez que el presentado con la demanda no contiene el correo electrónico del apoderado al que se le confirió el mandato para presentar el libelo demandatorio, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **advirtiéndose** que en caso de allegarse nuevo poder con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo haya sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto en mención, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

- Aclare si el correo electrónico de la demandante corresponde al relacionado en el acápite de notificaciones, es decir, luzjeortiz.34@gmail.com o si por el contrario es el insertado en el encabezado del poder desde el cual se le envió al apoderado el mandato para presentar la demanda, esto es, luzjeortiz34@gmail.com, ya que son distintos, debiendo en consecuencia hacer la corrección que corresponda en el libelo demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8776ba38807df8c9d386a9b34685f7d1604b08339ff013b74c57e41b16d90a05

Documento generado en 01/10/2020 03:51:04 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.090 del 02 de octubre de 2020.